



VIERNES 1 DE ABRIL DE 2022  
AÑO CIX - TOMO DCLXXXVIII - N° 68  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

**PODER EJECUTIVO**

**Decreto N° 140**

Córdoba, 10 de febrero de 2022

**VISTO:** el Expediente N° 0723-146285/2019 del registro del Ministerio de Educación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones se tramita la imposición de nombre para el Jardín de Infantes 'sin nombre', creado por Decreto N° 946/1987 en la Escuela 'Teniente Coronel Juan Duarte Arday', de la localidad de Charras, Departamento Juárez Celman, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial del Ministerio de referencia.

Que obra en autos la solicitud efectuada desde la Dirección del centro educativo antes mencionado, así como la terna de nombres elegida por la comunidad educativa, de la cual surge el nombre de "María Elena Walsh", en justo reconocimiento y homenaje a quien fuera escritora, poetisa, música y cantautora, con una mayúscula influencia en la literatura infantil de toda Latinoamérica.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/1968.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Jefatura de Área Jurídica del Ministerio de Educación al N° 2636/2019, por Fiscalía de Estado con el Dictamen N° 1129/2021 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** IMPÓNESE el nombre de "María Elena Walsh" a la Escuela de Nivel Inicial de la localidad de Charras, Departamento Juárez Celman, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial del Ministerio de Educación.

**Decreto N° 144**

Córdoba, 15 de febrero de 2022

**VISTO:** la Nota N° GRH02-852153050-918 del registro de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se relacionan con las gestiones reali-

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

Decreto N° 140..... Pag. 1  
Decreto N° 144..... Pag. 1  
Decreto N° 1562..... Pag. 2

**MINISTERIO DE TRABAJO**

Resolución N° 8..... Pag. 3

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Resolución N° 143..... Pag. 4  
Resolución N° 144..... Pag. 5  
Resolución N° 145..... Pag. 5

**MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS  
Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO**

Resolución N° 28..... Pag. 5

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

Resolución N° 23..... Pag. 7

**SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA**

Resolución N° 23..... Pag. 7

**DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

Resolución N° 12..... Pag. 8

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

Resolución General N° 2191..... Pag. 9

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

29 de febrero de 2012, en virtud del registro extemporáneo de la baja por fallecimiento de la agente Orlanda.

Que a efectos de la regularización de la situación de que se trata, se intimó a la sucesión indivisa de la señora Orlanda al depósito en devolución de la suma adeudada, mediante Carta Documento OCA CDI0015059(5), de fecha 18 de abril de 2019, con fecha de recepción 26 de abril de 2019. En dicho marco, con fecha 10 de mayo de 2019, comparece la señora Luciana PRIETO, quien manifiesta actuar en representación de la Sucesión Indivisa de la encartada, y declara que el reclamo deviene extemporáneo, atento haber transcurrido los plazos de prescripción establecidos en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Que posteriormente, previo informe de la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos del Ministerio interviniente, se intimó nuevamente a la sucesión indivisa de la señora Orlanda al nuevo domicilio denunciado, a los fines de la restitución mediante: a) Carta Documento OCA CDH0047326(8), de fecha 26 de junio de 2019, la que no pudo ser diligenciada (código 07 "No Responde"); y b) Carta Documento OCA CDH0047340(4), de fecha 11 de julio de 2019, con fecha de recepción 18 de julio de 2019 -en dicho caso, además, a los fines de la acreditación del carácter invocado por la compareciente-.

Que la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos ministerial da cuenta de las gestiones llevadas a cabo, en orden al reintegro de la deuda informada, indicando que no se ha efectuado la devolución pretendida y que se encuentra agotado el procedimiento administrativo a tales fines.

Que conforme a lo relacionado y lo dispuesto por el artículo 4027, inciso 3°, del derogado Código Civil, aplicable en virtud del artículo 2537 del Código Civil y Comercial, así como el artículo 2562, inciso c), de dicho

Cuerpo normativo, la acreencia se encontraría prescripta, resultando, por tanto, inconveniente el inicio de las acciones judiciales de recuperero.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde declarar la incobrabilidad del crédito de que se trata, a tenor de las previsiones del artículo 76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Educación mediante el Dictamen N° 1229/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N° 60/2022 y en uso de atribuciones constitucionales;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

##### DECRETA:

**Artículo 1°.-** DECLÁRASE la incobrabilidad del crédito a favor de la Provincia de Córdoba, respecto de los haberes indebidamente liquidados a la señora Martha Silvia ORLANDA, D.N.I. N° 12.724.772, por la suma de Pesos Seis Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con Cuarenta y Seis Centavos (\$ 6.685,46), en los términos del artículo 76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086, por las razones expresadas en los fundamentos de este instrumento legal.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 1562

Córdoba, 22 de diciembre de 2021

**VISTO:** el Expediente N° 0722-151220/2019, del registro del Ministerio de Educación;

#### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la ratificación de la Resolución N° 0041/2021 emanada de la Dirección General de Educación Primaria dependiente del Ministerio de Educación, por la cual se aprueba la fe de erratas al Padrón de Aspirantes a cargos docentes -titulares- de Capital e Interior Provincial para el año lectivo 2019, aprobado oportunamente por Decreto N° 191/19 y su Anexo I.

Que la Junta de Calificación y Clasificación del citado Ministerio, comunica la necesidad de realizar la correspondiente fe de erratas de los listados de aspirantes a cargos docentes referenciados.

Que obra Resolución N° 0041/2021 emanada de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso aprobar la fe de erratas correspondiente, de acuerdo al detalle especificado en el Anexo a ese dispositivo legal, deviniendo procedente en la instancia proceder a su ratificación conforme se gestiona.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 60, 61 y concordantes del Decreto-Ley N° 1910/E/57, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación con el N° 586/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1119/2021 y en uso de atribuciones constitucionales,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

##### DECRETA:

**Artículo 1°.**RATIFÍCASE la Resolución N° 0041/2021 y su Anexo, emanada de la Dirección General de Educación Primaria, dependiente del Ministerio de Educación, la que compuesta de quince (15) fojas útiles, forma parte integrante del presente instrumento legal, por la que se aprueba la fe de erratas confeccionada por la Junta de Calificación y Clasificación, correspondiente al padrón de aspirantes a cargos docentes -titulares- de Capital e Interior Provincial, para el ciclo lectivo 2019, aprobado por Decreto N° 191/19.

**Artículo 2°.**El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

**MINISTERIO DE TRABAJO****Resolución N° 8**

Córdoba, 22 de marzo de 2022

**VISTO:** El informe elevado por el titular de la Dirección de Jurisdicción, Sistemas, Programación y Modernización Administrativa, donde pone en conocimiento e informa sobre el estado de presentaciones y nivel de cumplimiento por parte de las empresas con tramites digitales que han ingresado al Sistema Provincial de Registro y Administración de Rubrica de Libros y Documentación Laboral (SIDREL), en relación a libros, planillas y demás documentación con certificado digital de personas físicas y jurídicas para su rúbrica, donde da cuenta de un alto nivel de incumplimiento y mora, generadas durante la vigencia del ASPO y el DISPO dispuesto como consecuencia de la Emergencia Sanitaria por el COVID19, que obliga a analizar medidas excepcionales para avanzar en la regularización de las mismas de manera de no entorpecer la actividad propia de la función fiscalizadora;

**Y CONSIDERANDO:**

Que es facultad de esta Autoridad Administrativa Laboral en virtud de lo establecido por los Arts. 54 y 144 inc. 17 de la Constitución Provincial en el ejercicio del Poder de Policía del Trabajo y las facultades conferidas por la ley 8.015, en cuanto al control, rubrica y de la documentación laboral exigida por las leyes de fondo a través de la rúbrica de la misma, y la importancia que reviste para determinar los derechos y obligaciones de las partes que componen una relación laboral a la hora de verificar el fiel cumplimiento a las leyes laborales, previsionales, de la seguridad social e impositiva.

Que por Resolución N° 103/2010 del Secretario de Trabajo de Córdoba se implementa el "Sistema Provincial de Registro y Administración de Rubrica de Libros y Documentación Laboral" (SIDREL), creando así un sistema informático/digital para los Empleadores/Empresas con el fin de conformar una Base de Datos Laboral necesaria para realizar el control, contar con estadísticas, realizar análisis y proyecciones y avanzar sobre procesos de inspección digital.

Que en ese contexto se dispusieron diversas normas con el fin de dinamizar el funcionamiento del sistema.

Que en tal sentido se encuentra vigente la Resolución N° 04/2015 del Ministro de Trabajo, (ordenatoria del plexo normativo), que dispuso en su Artículo 1° que: "el "Sistema Provincial de Registro y Administración de Rúbrica de Libros y Documentación Laboral" (SIDREL), creado para todos los empleadores/empresas que deban llevar documentación laboral en el marco de la legislación de fondo y conforme con la actividad que desempeñan en la provincia de Córdoba, quedará sujeta a las Res. M.I.C. y T. 318/10; S.T. 103/10 y 164/13; y M.T. 173/13, 2/14 y 74/14, la presente normativa y sus anexos, cuyo incumplimiento –por parte de los empleadores– generará sanciones conforme la Ley 8.015..."

Que dicha resolución establece en su anexo I el cronograma de vencimientos para las presentaciones y las sanciones previstas en caso incumplimiento.

Que teniendo en cuenta que la regulación de los requisitos necesarios para la rúbrica de la documentación laboral es de fundamental importancia para determinar no solo los derechos y obligaciones de las partes que componen una relación laboral, sino que también son de gran utilidad para los organismos previsionales, de la seguridad social e impositiva, es que se deben arbitrar todos los medios para su correcto funcionamiento, resultando necesario que se establezcan marcos razonables para su cumplimiento efectivo.

Que la importancia que reviste el cumplimiento de las normas laborales, a través de su reglamentación, no solo permite identificar a cada

empleador/empresa, sino también permite conocer acabadamente su situación por parte de la Autoridad de Aplicación, como así también los trámites realizados por cada una de ellas, siendo de vital importancia para el correcto control de la documentación laboral por parte de esta autoridad administrativa y las organizaciones sindicales en el proceso fiscalizador propio del ejercicio de la Policía del Trabajo.

Que durante el período comprendido desde la declaración de la Emergencia Sanitaria por la pandemia del COVID19 se ha producido un alto nivel de incumplimiento y mora que ha generado alteraciones en el funcionamiento del procedimiento de rúbrica, dejando a las empresas en situación de incumplidoras pasibles de ser sancionadas.

Que esta situación debe ser corregida de inmediato para evitar sanciones a los incumplidores, facilitar la actividad de inspección laboral.

Que debido a la necesidad de adaptar los procesos administrativos a las nuevas tecnologías, conforme a la Ley Provincial N° 10.618 y el Decreto Reglamentario N° 750/2019 y el Decreto N° 680/2021 se estableció el "Régimen de Simplificación y Modernización de la Administración" cuyo objetivo es, eliminar el formato papel como soporte de los expedientes, trámites, notas y demás actuaciones que deben ser sustituidos por medios digitales o electrónicos.

Que el art. 4 de la norma citada establece que: "...la administración eliminará de manera definitiva al papel como soporte de los expedientes y demás actuaciones, debiendo toda la actividad cumplida en ejercicio de la función administrativa desenvolverse íntegramente a través de medios digitales o electrónicos, en la forma y de acuerdo a los plazos que establezca la reglamentación..."

Que el proceso de digitalización desarrollado por esta Cartera Laboral a partir de la Resolución N° 103/10 y ss y cc y su ordenatoria Resolución N° 04/15, asienta su lógica en la aplicación de la política generada por la ley 25.506 y su reglamentaria regulatoria de la firma digital en la República Argentina.

Que, en virtud de la situación informada por la Dirección de Jurisdicción, Sistemas, Programación y Modernización Administrativa de este Ministerio de Trabajo de Córdoba, mediante informe elevado por su titular, donde pone en conocimiento sobre la mora y el incumplimiento producido en la presentación de documentación durante el periodo de la Emergencia Sanitaria del COVID19 resulta necesario tomar medidas que garanticen la regularización del cumplimiento por parte de las empresas.

Que en tal sentido es menester otorgar a las empresas un mecanismo para que regularicen en un plazo útil y razonable las presentaciones por todos los períodos en mora a los efectos de su rúbrica permitiendo la regularización de su situación, de manera tal que cumplido dicho término el sistema retome su curso normal y regular tal como lo prevé la norma, exenta de sanciones.

Que en consecuencia hay que establecer por única vez un plazo de regularización en la presentación de libros, planillas y demás documentación laboral en formato digital.

Que esta comprende a todos empleadores/empresas (personas físicas y jurídicas) que deban llevar documentación laboral, con carácter obligatorio, en el marco de la legislación de fondo y conforme a la actividad que desempeñan en la Provincia de Córdoba, ante el Sistema Provincial de Registro y Administración de Rúbrica de Libros y Documentación Laboral de este Ministerio de Trabajo de Córdoba conforme las previsiones Resolución N° 04/2015 del Ministro de Trabajo, (ordenatoria del plexo normativo) y dentro del marco de la Ley 25.506 y sus reglamentarias.

Que cumplido el periodo de normalización, se deberá realizar un estricto

control de la regularidad de las presentaciones mediante las correspondientes sanciones en los términos de la ley 8015 en caso de incumplimiento.

Que asimismo resulta necesario recordar que está vigente desde el 21 de Julio de 2021 el Subsistema de Bajas Automáticas, mediante el cual quedo establecida como opción única para la baja de empresas y trabajadores, la que deberán utilizar para modificar la situación de sus empresas y planteles laborales.

Por lo expuesto y normas citadas,

**EL MINISTRO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** ESTABLECER por única vez un plazo de regularización en la presentación de libros, planillas y demás documentación laboral en formato digital, prevista por la normativa vigente a partir de la publicación de la presente resolución y hasta el día 30 de Junio de 2022, correspondiente a los dos últimos años ( desde marzo/2020) a los efectos de la rúbrica sin sanciones, para todos empleadores/empresas (personas físicas y jurídicas) que deban llevar documentación laboral, con carácter obligatorio, en el marco de la legislación de fondo y conforme a la actividad que desempeñan en la Provincia de Córdoba, ante el Sistema Provincial de

Registro y Administración de Rúbrica de Libros y Documentación Laboral de este Ministerio de Trabajo de Córdoba conforme las previsiones Resolución N° 04/2015 del Ministro de Trabajo, (ordenatoria del plexo normativo) y dentro del marco de la Ley 25.506 y sus reglamentarias.

**ARTÍCULO 2°:** RECORDAR a todas las empleadores/empresas (personas físicas y jurídicas) usuarias con alta en el Sistema Provincial de Registro y Administración de Rúbrica de Libros y Documentación Laboral de este Ministerio de Trabajo de Córdoba, que llevan documentación laboral digital, con carácter obligatorio, que está vigente desde el 21 de Julio de 2021 el Subsistema de Bajas Automáticas establecida como opción única para la baja de empresas y trabajadores.

**ARTÍCULO 3:** HACER SABER que cumplido los términos previstos en la cláusula primera de la presente resolución partir del 01 de Julio de 2022 se aplicarán las sanciones conforme el procedimiento previsto en la Ley 8015.-

**ARTÍCULO 4°:** NOTIFIQUESE electrónicamente, publíquese y archívese.

FDO: OMAR HUGO SERENO, MINISTRO DE TRABAJO GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 143

Córdoba, 9 de marzo de 2022

**VISTO:** El Expediente N° 0722-149302/2019 del registro del Ministerio de Educación,

**Y CONSIDERANDO:**

Que obra en autos la Resolución N° 0181/2021 de la Dirección General de Educación Primaria mediante la cual se dispuso "ad referéndum" de la Superioridad, convalidar la suspensión provisoria del servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "MAESTRO JUAN ANTONIO SECO" de Paraje La Esperanza -Departamento Tulumba-, dependiente de la mencionada Dirección General, a partir del 23 de Febrero de 2017.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por el artículo 3 del Decreto N° 41009/A/38 y sus modificatorios, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional, plasmada en la resolución de marras.

Que de acuerdo con lo expuesto y en el marco de la normativa legal vigente, no se visualizan impedimentos para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio bajo el N° 1326/2021, lo aconsejado a fs. 14 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

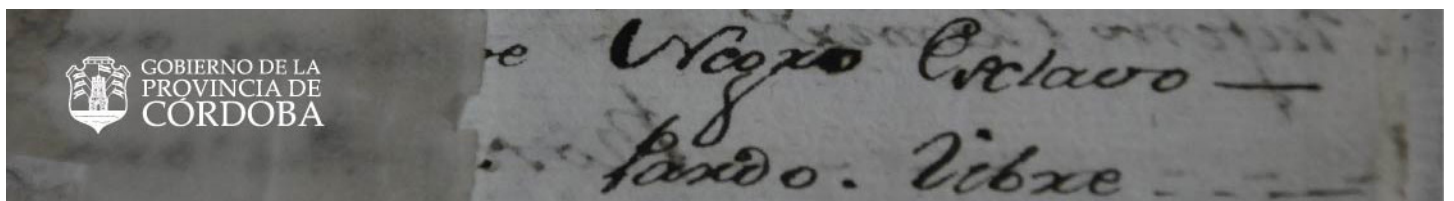
**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**Art. 1°.** RATIFICAR la Resolución N° 0181/21 de la Dirección General de Educación Primaria mediante la cual se dispuso, convalidar la suspensión provisoria del servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "MAESTRO JUAN ANTONIO SECO" de Paraje La Esperanza -Departamento Tulumba-, dependiente de la mencionada Dirección General, a partir del 23 de Febrero de 2017, en los términos y condiciones que se consigna en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

**Art. 2°.** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO



**Resolución N° 144**

Córdoba, 9 de marzo de 2022

**VISTO:** el Expediente N° 0722-151231/2019, del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 1360/18 se aprobó el listado de docentes aspirantes a Traslados Común de Capital e Interior para el año lectivo 2019, dependientes de la Dirección General de Educación Primaria.

Que en el marco de los artículos 60, 61 y concordantes del Decreto-Ley N° 1910/E/57 y sus modificatorios, la Junta de Calificación y Clasificación de la Dirección General de Educación Inicial y de Educación Primaria, confecciona la correspondiente fe de erratas, teniendo en cuenta los nuevos elementos aportados y que no fueron considerados en su oportunidad.

Que obra la Resolución N° 0057/2021, emanada de la Dirección General de Educación Primaria, por la cual se aprobó la aludida fe de erratas, correspondiente al padrón de aspirantes a traslado común para el ciclo lectivo 2019, detallados en el Anexo a ese dispositivo legal.

Por ello, los informes producidos, las previsiones del artículo 110 de

la Ley N° 5350 (T.O. por Ley N° 6658 y modificatorias), el Dictamen N° 534/2021 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 19 y 25 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**Art. 1°.-** RATIFICAR la Resolución N° 0057/2021 emanada de la Dirección General de Educación Primaria, que como Anexo, con trece (13) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal, por la que se aprobó la fe de erratas elaborada por la Junta de Calificación y Clasificación, correspondiente al padrón de aspirantes docentes a Traslado Común para el ciclo lectivo 2019.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

**Resolución N° 145**

Córdoba, 9 de marzo de 2022

**VISTO:** el Expediente N° 0723-151226/2019, del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 0430/18 se aprobó el listado de aspirantes docentes a Traslados Interinos de Capital e Interior para el año lectivo 2019, dependientes de la Dirección General de Educación Inicial.

Que en el marco de los artículos 60, 61 y concordantes del Decreto-Ley N° 1910/E/57 y sus modificatorios, la Junta de Calificación y Clasificación de la Dirección General de Educación Inicial y de Educación Primaria, confecciona la correspondiente fe de erratas, teniendo en cuenta los nuevos elementos aportados y que no fueron considerados en su oportunidad.

Que obra la Resolución N° 0010/2021, emanada de la Dirección General de Educación Inicial, por la cual se aprobó la aludida fe de erratas, correspondiente al padrón de aspirantes a traslado común para el ciclo lectivo 2019, detallados en el Anexo a ese dispositivo legal.

Por ello, los informes producidos, las previsiones del artículo 110 de

la Ley N° 5350 (T.O. por Ley N° 6658 y modificatorias), el Dictamen N° 585/2021 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 8 y 14 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**Art. 1°.-** RATIFICAR la Resolución N° 0010/2021 emanada de la Dirección General de Educación Inicial, que como Anexo, con tres (3) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal, por la que se aprobó la fe de erratas elaborada por la Junta de Calificación y Clasificación, correspondiente al padrón de aspirantes docentes a Traslados Común de Nivel Inicial para el año lectivo 2019.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y  
ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO****Resolución N° 28**

Córdoba, 30 de marzo del 2022

**VISTO:** la solicitud de inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de

Córdoba (RECOR), con carácter de "Beneficiario Provisorio", efectuada por la firma "INFORMAR ARGENTINA S.A."

**CONSIDERANDO:**

Que mediante artículo 15° de la Ley N° 10.789 se incorporó como último párrafo del artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, la

posibilidad de incorporarse al Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), con carácter de "Beneficiario Provisorio" del régimen, a las personas jurídicas que, habiendo solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, no posean -a la fecha de su incorporación- el acto administrativo de la autoridad competente a nivel nacional

Que por medio de la Resolución N° 8/2022 de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, se aprobaron los requisitos formales de presentación para la incorporación al Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), con carácter de "Beneficiario Provisorio".

Que, con fecha 21/03/2022, la firma "INFORMAR ARGENTINA S.A. (C.U.I.T 30-70758652-0)" presentó la solicitud de inscripción provisoria en el RECOR, mediante la presentación del formulario y la documentación respaldatoria (N° de Expediente 0279-012336/2022) de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría;

Que la firma "INFORMAR ARGENTINA S.A. (C.U.I.T 30-70758652-0)" está inscripta ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, según informa la Constancia de Convenio Multilateral que se adjunta al expediente.

Que la empresa desarrolla la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales", con los Códigos NAES N° 620101, 620102, 620103, 620104, 620300 y 631110, denominados: "Desarrollo y puesta a punto de productos de software", "Desarrollo de productos de software específico", "Desarrollo de software elaborado para procesadores", "Servicios de consultores en informática y suministros de programas", "Servicios de consultores en tecnología de la información" y "Procesamiento de datos", respectivamente.

Que la firma se encuentra en situación regular ante el organismo recaudador provincial, habiéndose verificado en el día de la fecha, conforme los ordenado en el artículo 6° de la Resolución N° 126/16, del Ministerio de Finanzas.

Que la Dirección de Jurisdicción Economías del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, en mérito a lo normado en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 y Anexo I de la Resolución N° 8/2022, ambas de esta Secretaría, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de admisibilidad y procedencia.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir con carácter de "Beneficiario Provisorio" a la firma "INFORMAR ARGENTINA S.A. (C.U.I.T 30-70758652-0)" en el RECOR creado por Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en el Artículo 3 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria 10.722, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que la firma "INFORMAR ARGENTINA S.A. (C.U.I.T 30-70758652-0)" ha presentado nota renunciando transitoriamente al beneficio previsto en el inciso "d" del artículo 3 de la ley 10.649 y modificatoria hasta tanto cuente con la documentación requerida por la normativa vigente.

Que a los fines de la exención del impuesto a los Sellos la firma beneficiaria deberá acreditar que los contratos y/o instrumentos que se celebren, sean con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida desde la fecha de la inscripción en el RECOR.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "INFORMAR ARGENTINA S.A. (C.U.I.T 30-70758652-0)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 01/2022, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N°10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

**EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL  
CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE  
LA PROVINCIA DE CORDOBA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR la solicitud de la firma "INFORMAR ARGENTINA S.A. (C.U.I.T 30-70758652-0)" e inscribir a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) con carácter de "Beneficiario Provisorio", a partir de la fecha de la presente, en los términos y condiciones dispuestos en el último párrafo del artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria.

**ARTÍCULO 2°.-** OTORGAR a la firma "INFORMAR ARGENTINA S.A. (C.U.I.T 30-70758652-0)" inscripta ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales", con el Código NAES N° 620101, 620102, 620103, 620104, 620300 y 631110, denominados: "Desarrollo y puesta a punto de productos de software", "Desarrollo de productos de software específico", "Desarrollo de software elaborado para procesadores", "Servicios de consultores en informática y suministros de programas", "Servicios de consultores en tecnología de la información" y "Procesamiento de datos", respectivamente, los beneficios establecidos en el Artículo 3° incisos "a", "b" y "c" de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, a saber:

a) Estabilidad fiscal, por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio", exclusivamente para los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar la actividad promovida, considerándose a tales efectos, la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de esta resolución;

b) Exención por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio", en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recae exclusivamente sobre los ingresos provenientes de la actividad promovida y rige para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir de la fecha de presente resolución;

c) Exención por el plazo que dure la inscripción con carácter de "Beneficiario Provisorio", en el pago del Impuesto de Sellos exclusivamente para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida cuyos hechos imponibles sean perfeccionados desde la fecha de esta resolución;

En todos los casos, los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Resolución Normativa N° 1/2021 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.

**ARTÍCULO 3°.-** SUPEDITAR el otorgamiento del beneficio previsto en el inc. d) del Artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, al cumplimiento por parte del interesado de la documentación requerida por la normativa vigente.

**ARTÍCULO 4°.-** DISPONER que todo el plazo que la firma se encuentre inscrita en el RECOR, con carácter de "Beneficiario Provisorio" se computará a los fines del cálculo de los diez (10) años previstos en el último párrafo del artículo 2 de la Ley N°10.649 y su modificatoria .

**ARTÍCULO 5°.-** HÁGASE SABER a la firma "INFORMAR ARGENTINA S.A. (C.U.I.T 30-70758652-0)" que deberá informar a esta Autoridad de Aplicación, dentro del plazo de diez (10) días, que la autoridad competente a nivel nacional inscriba, rechace -o deniegue- la solicitud de inscripción

presentada o, en su caso, el "Beneficiario Provisorio" solicite la baja voluntaria de la inscripción en el mencionado Registro Nacional, todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en las disposiciones de los incisos c) y d) del artículo 12 de la Ley N°10.649 y su modificatoria..

**ARTÍCULO 6°.-** DISPONER que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "INFORMAR ARGENTINA S.A. (C.U.I.T 30-70758652-0)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 01/2022, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

**ARTÍCULO 7°.-** COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO.: SEDEVICH FONS FEDERICO IVÁN, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 23

Córdoba, 17 de febrero de 2022

**VISTO:** El Expediente digital N° 0623-122082/2021 del registro del Ministerio de Educación;

#### Y CONSIDERANDO:

Que obran las actuaciones presentadas por el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos, en las que solicita la aprobación e implementación para los años 2018, 2019, 2020 y 2021 de la Certificación para Profesores Orientadores de Institutos Asociados de Educación Superior.

Que el Programa de Formación Docente Complementaria se desarrolla de manera articulada con los Institutos de Formación Docente Asociados al I.S.E.P. que responde a las demandas y problemáticas propias del Sistema Educativo de la provincia de Córdoba.

Que se procede a aprobar y autorizar la implementación de la Certificación para Profesores Orientadores de Institutos Asociados de Educación Superior, convalidar las acciones concretadas en tal sentido y habilitar la expedición de las certificaciones correspondientes, en virtud del Dictamen N° 842/2021 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio. Por ello y las facultades conferidas por el Decreto N° 1043/17;

#### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN RESUELVE

**Art. 1°** APROBAR la Certificación para Profesores Orientadores de Institutos Asociados de Educación Superior, que se indica en el Anexo I que con tres (3) fojas forma parte del presente instrumento legal.

**Art. 2°-** AUTORIZAR la implementación de la Certificación aprobada en el artículo precedente en el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos y en los Institutos de Formación Docente Asociados, mencionados en el Anexo II que con una (1) foja forma parte del presente dispositivo legal, con acreditación de 20 horas reloj y en consecuencia CONVALIDAR las acciones realizadas en los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

**Art. 3°-** PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DELIA PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

ANEXO

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA

### Resolución N° 23

Córdoba, 30 de diciembre de 2021

**VISTO:** El expediente N° 0747-080518/2021.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2021/000058, el recambio de membrana tipo geotextil sobre el ala Este y limpieza y renovación de pintura impermeabilizante sobre el ala Norte del edificio de este Ministerio,

sito en Avenida Concepción Arenal N° 54 de esta ciudad.

Que se ha autorizado la presente contratación por encuadrar en las disposiciones del Artículo 2° de la Resolución N° 294/2021 de la Secretaría General de la Gobernación.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta y efectuado el periodo de lances en el lapso establecido en el llamado, electrónicamente se generó un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, con detalle de la oferta recibida, con el nombre de los proveedores que participaron en dicha subasta e importe ofertado, de la cual surge que se presentaron las firmas ASTRA CONSTRUCCIONES S.R.L., APLICACIONES Y SERVICIOS S.R.L., TECNOMAS S.R.L. y CORDOBA SERVICIOS S.A.S.

Que a fs. 23 obra Constancia de Notificación cursada a la firma ASTRA CONSTRUCCIONES S.R.L., por medio de la cual se le notifica que ha quedado en el primer lugar en el orden del Acta de Prelación y se la emplaza a los fines de que presente la documentación requerida para considerar firme la oferta económica realizada.

Que al FU N° 24 y N° 29 se agrega la documentación presentada por la mencionada firma.

Que a fs. 30 la Dirección de Infraestructura y Descentralización de este Ministerio informa que el oferente cumple con lo solicitado en Pliego de Especificaciones Técnicas que rige la presente contratación.

Que el Área Contrataciones emite dictamen de su competencia, en el que propicia la adjudicación de la Subasta Electrónica Inversa –Cotización N° 2021/000058 a favor del oferente ASTRA CONSTRUCCIONES S.R.L.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b), 8, 22 y 11 de la Ley N° 10.155 este último en concordancia con el artículo 40 de la Ley N° 10.723, lo dictaminado por el Área

Contrataciones al N° 48/2021, Orden de Compra N° 2021/000143 confeccionada por la Jefatura de Área Administración, ambos dependientes de esta Dirección General y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales al N° 638/2021,

**LA DIRECTORA GENERAL  
DE COORDINACIÓN OPERATIVA  
RESUELVE:**

**Artículo 1°** ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa Cotización N° 2021/000058, por el recambio de membrana tipo geotextil sobre el ala Este y limpieza y renovación de pintura impermeabilizante sobre el ala Norte del edificio de este Ministerio, sito en Avenida Concepción Arenal N° 54 de esta ciudad, a la firma ASTRA CONSTRUCCIONES S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71189853-7, a un precio total de pesos dos millones setenta mil (\$ 2.070.000.-), IVA incluido, con fecha probable de inicio en enero de 2022, de conformidad con las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares- y Pliego de Especificaciones Técnicas, los que como Anexo I y II, con cuatro (4) y nueve (9) fojas útiles respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS DOS MILLONES SETENTA MIL (\$ 2.070.000.-), a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, como importe futuro.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARÍA CELESTE RODRIGUEZ, DIRECTORA GRAL. DE COORDINACIÓN OPERATIVA, SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ANEXO

## **DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

### **Resolución N° 12**

Córdoba miércoles, 30 de marzo de 2022

**VISTO:** El expediente N°0458-001141/2022, donde consta Decreto N° 024/2022, por el cual el señor Intendente de la Localidad de San Agustín, designa al Juez de Faltas Municipal, quien será la autoridad de juzgamiento para el análisis, tratamiento y resolución de las Actas de Infracción labradas por el personal dependiente de la Dirección General de Policía Caminera, de conformidad a lo tipificado a la ley 8560 y su reglamentación.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 5° de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560, T.O. 2004, Decreto Reglamentario N° 318, define como autoridad de juzgamiento y aplicación de sanciones, la que determina la Autoridad Municipal o Comunal en las jurisdicciones que adhieran a las disposiciones de la Ley y su Reglamentación y la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito impartirá la capacitación, evaluación, habilitación y registro de los

Jueces que se desempeñarán como Autoridad de juzgamiento. Que la ley 10563 Provincial, en el artículo 7, modifica el punto 2 y 3 del inciso b) del artículo 108 de la ley 8560, disponiendo el deber de las autoridades en materia de juzgamiento.

Que conforme a los referidos artículos de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560, T.O. 2004, Decreto Reglamentario N° 318, La Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, como Autoridad de Aplicación, es la encargada de reconocer la designación de la Autoridad Municipal de la Localidad de San Agustín, capacitar, evaluar, registrar y asignar funciones al Juez que se desempeñe como Autoridad del Juzgamiento.

Que obra en autos la documentación de la Municipalidad de San Agustín, que determina la designación del Dr. Julián Eduardo López, DNI: 31.267.682, MP 10-602, en calidad de Juez Administrativo Municipal de Faltas con competencia en el análisis, dictado de instrumentos legales y resolución de las Actas de Constatación de Infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004), sus modificatorias, concordantes y Decreto Reglamentario N° 318/07, labradas por personal de la Dirección General de la Policía Caminera.



Que en virtud de ello, corresponde a esta Dirección General, dictar el instrumento legal que habilite al mencionado profesional para la función supra indicada, con las obligaciones y responsabilidades tipificadas por el artículo 108, inciso b) Puntos 1, 2, 3, y 4 de la Ley Provincial de Tránsito 8560 (T.O 2004) y su concordante Decreto Reglamentario N° 318/07 y las Resoluciones dictadas oportunamente por esta Autoridad de Aplicación, fijándose como fecha de inicio de actividades el día 01 de abril del corriente año, ello a fin de brindar continuidad a la tarea de Juzgamiento de las actas referidas.

Por ello, lo dictaminado por el Asesoría Jurídica de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito bajo el N° 012/2022 y en ejercicio de sus atribuciones:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE  
ACCIDENTES DE TRÁNSITO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - HABILITAR, en calidad de Juez Administrativo Municipal de Faltas de la localidad de San Agustín al Dr. Julián Eduardo López, DNI: 31.267.682, MP 10-602, con competencia exclusiva para el tratamiento, análisis, dictado de instrumentos legales y resoluciones de las Actas de Constatación de Infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004), sus modificaciones, concordantes y Decreto Reglamentario N° 318/07, labradas por personal de la Dirección General de la Policía Caminera, a cargo del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de Tránsito de la Localidad de San Agustín.

**Artículo 2°.** - DISPONER que, por los canales administrativos conductores de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, se proceda a la inscripción en los registros correspondientes del profesional habilitado por el dispositivo anterior, como Juez Administrativo Municipal de Faltas de Tránsito, conforme al siguiente detalle:

Apellido	Nombre	DNI
LOPEZ	JULIAN EDUARDO	31.206.682

**Artículo 3°.** - ESTABLECER como fecha de inicio de actividades del Juez Administrativo Municipal de Faltas, habilitado por el artículo precedente el 01 de abril del corriente. -

**Artículo 4°.** - ORDENAR, que, por el Área correspondiente, se proceda a notificar los alcances de la presente a la Autoridad de Control, a la Dirección General de Policía Caminera, al "RePAT", a la Dirección de Jurisdicción de Sistemas del Ministerio de Seguridad, a los Juzgados de Faltas avocados y a la Dirección General De Rentas.

**Artículo 5°.** - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MIGUEL ANGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

### Resolución General N° 2191

Córdoba, 30 de Marzo de 2022.-

**VISTO:** La Resolución Normativa N° 1/2021 (B.O. 29-11-2021) y sus modificatorias;

**Y CONSIDERANDO:**

QUE a través de los Artículos 313, 325, 338 y 361 de la Resolución Normativa N° 1/2021 se establecen los vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas anuales informativas correspondientes a los productores agropecuarios cuyos ingresos totales se encuentran comprendidos en la exención del inciso 22 del Artículo 241 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2021 y su modificatoria-, a los productores de seguros totalmente retenidos por su única actividad, a las fundaciones, colegios o consejos profesionales y asociaciones profesionales, asociaciones civiles o simples asociaciones civiles o religiosas que tengan la totalidad de sus ingresos exentos conforme los incisos 3, 12 a 15 del Artículo 240 del Código Tributario y a los consorcios camineros, canaleros y de conservación de suelos, exentos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme los incisos 21, 23 y 26 del Artículo 240 del mencionado Código.

QUE, durante las fechas de vencimiento, se han presentado dificultades

des técnicas en los servicios web de la Dirección General de Rentas que afectaron el ingreso al sistema provocando la imposibilidad de presentar las declaraciones juradas.

QUE consecuentemente, esta Dirección estima conveniente disponer, excepcionalmente, un plazo adicional para la presentación de las declaraciones juradas informativas anuales correspondientes a la anualidad 2021 y considerar presentadas en término las que se efectivicen hasta el día 29 de abril de 2022.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 19 y 21 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2021 y su modificatoria-;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS  
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
Y POR AVOCAMIENTO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** CONSIDERAR presentadas en término -en forma excepcional- las declaraciones juradas informativas anuales del Impuesto



sobre los Ingresos Brutos previstas en los Artículos 313, 325, 338 y 361 de la Resolución Normativa N° 1/2021 y sus modificatorias correspondiente a la anualidad 2021 cuya presentación se efectivice hasta el día 29 de abril de 2022 inclusive.

**ARTÍCULO 2°.-** Cuando el contribuyente obligado a su presentación efectúe la misma con posterioridad a la fecha consignada en el artículo

precedente será pasible de la aplicación de las sanciones previstas en el Código Tributario vigente Ley N° 6006, T.O. 2021 y modificatoria.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, PASE a conocimiento de todos los sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA





Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

 @boecba

